

de embriaguez. Nunca a estos efectos, se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario al establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Municipal, tramitado por la Empresa, para circular en sentido contrario.

Artículo 28.- Seguro colectivo de accidentes.

La empresa deberá suscribir una póliza de seguros para los casos de muerte o invalidez, derivados de accidentes de trabajo, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, por la cuantía establecida en anexo de tabla salarial por trabajador.

Artículo 29.- Ayudas por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, el o la viudo/a conviviente o familiares con los que convivan, percibirán con cargo a la empresa y para gastos de sepelio, una ayuda en la cuantía establecida en anexo de tabla salarial, por una y de una sola vez.

Artículo 33.- Ayuda por matrimonio.

Se establece una ayuda a todo trabajador que contraiga matrimonio, consistente en la cantidad establecida en anexo de tabla salarial

Artículo 30.- Ayuda Social Colectiva.

Se crea en concepto de ayuda social colectiva para cada año de vigencia del Convenio un fondo en la cuantía establecida en anexo de tabla salarial, sujeta a igual revisión que las tablas salariales, destinado para los casos y supuestos inherentes al mismo y con los requisitos que al efecto se determinen a través de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio.

Dicho fondo será administrado por la empresa para atender los casos previamente acordados por la Comisión Mixta Paritaria.

Ambas partes se comprometen a alcanzar un Acuerdo en las materias objeto para la concesión de dicha ayuda social así como en su fecha de abono.

Artículo 31.- Fondo reintegrable.

La empresa habilitará anualmente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un fondo

reintegrable con una cuantía máxima establecida en anexo de tabla salarial, al objeto de que los trabajadores con una antigüedad en la empresa superior a seis meses puedan solicitar un préstamo reintegrable hasta un máximo de seiscientos veinticinco euros (625 euros).

Las amortizaciones no serán superiores a 12 meses.

El fondo será administrado por la empresa para atender los casos previamente estudiados por la Comisión Mixta Paritaria.

Artículo 32.- Trabajadores con la capacidad disminuida.

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la Empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones, siempre y cuando la Empresa disponga del mismo y este se adapte a la capacidad disminuida del Trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

CAPÍTULO 5º

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 33. - Censos Laborales.

La empresa confeccionará anualmente un censo de trabajadores, ordenado por fecha de antigüedad, con el contenido que a continuación se indica:

a) Nombre y apellidos, fecha de ingreso, categoría profesional y D.N.I., siempre que sea compatible con la legislación establecida para la protección de datos, en cuyo caso siempre habrá que adaptarla a ella.

Artículo 34. - Seguridad e higiene en el trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, teniendo los delegados de prevención el mismo crédito horario que los representantes de los trabajadores.